



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL
¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

Monterrey Nuevo León a 14 de septiembre del 2024

Número de Folio de Solicitud:

Número de Oficio: PT/NL/UT/014/2024

Eduardo Guadarrama Hernández

P R E S E N T E.

Con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 5 de la Constitución Local, los artículos 1, 4, 6 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, además de los numerales 53 fracciones II, III, IV y V y el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como también el artículo 30 de la Ley General de Partidos Políticos, con el único propósito de cumplir con nuestros ordenamientos jurídicos en cuanto al acceso a la información pública, me permito responder a su solicitud número 191119224000014 de fecha de 02 de septiembre de 2024, al tenor de la siguiente:

“Personas candidatas de la diversidad sexual y de género que postularon en 2021, 2023 o 2024: cargo, distrito o en que territorio/localidad y estado, a qué población pertenecen, si pertenecen también a otra población en condición de vulnerabilidad (personas jóvenes, personas con discapacidad, personas indígenas, personas afromexicanas), distrito o territorio. Datos de contacto de esas personas y sus redes sociales

- Personas candidatas de la diversidad sexual y de género que postularon y resultaron ganadoras en los procesos de 2021, 2023, 2024: cargo, territorio/localidad y estado a qué población pertenecen, si pertenecen también a otra población en condición de vulnerabilidad (personas jóvenes, personas con discapacidad, personas indígenas, personas afromexicanas), distrito o territorio. Datos de contacto de esas personas y sus redes sociales.

- ¿Su partido ha realizado acciones de capacitación a su personal, a personas candidatas o para la ciudadanía en general, pronunciamientos públicos foros o webinars u otra acción de difusión en materia de derechos políticos y electorales de las personas de la diversidad sexual y de género o sobre la agenda de los derechos de las personas de la diversidad sexual y de género de manera general? Pedir fecha, contenido, informes de resultados, número de personas asistentes, link de la transmisión en línea en caso de que sí exista. (en los procesos electorales de 2021, 2023, 2024)

- ¿Su partido ha recibido quejas por discriminación por parte de personas candidatas de la diversidad sexual y de género? Si sí, cuantas, cuales, qué contexto, contenido, como se resolvieron.

- ¿Su partido cuenta con un órgano de atención específico (comisión, secretaria, comité etc) a las poblaciones y a los temas de la diversidad sexual y de género a nivel nacional? ¿En las sedes estatales y locales de su partido? Pedir lista de esos organismos, quien los encabeza, quienes los conforman, sus CV, si reciben o no un sueldo, cuándo fueron conformados, desde cuando las personas que encabezan están en el cargo, cuales son los criterios de selección y los procesos de nombramiento de esas personas al frente de esos órganos, si reciben presupuesto anual, de cuánto, lista de acciones y plan de trabajo y resultados de 2021 a 2024.

- En las elecciones de 2021, 2023, 2024 ¿Su partido ha remunerado o ha entregado un presupuesto específico a personas candidatas que pertenecen a las poblaciones de la diversidad sexual y de género? ¿Cuánto? ¿Frecuencia? ¿A quiénes?

- En el marco de las elecciones de 2021, 2023, 2024 ¿Su partido ha organizado eventos de firma de compromisos para personas candidatas sobre derechos y agenda de las poblaciones de la diversidad sexual y de género? ¿Cuáles son esos compromisos? Compartir los documentos, nombres y cargos de



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL
¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

quienes firmaron, fecha de la firma, número de personas asistentes. ¿Qué pasarán con esos documentos?.

- ¿Se menciona el tema, la agenda, los derechos de las personas de la diversidad sexual y de género en sus documentos fundacionales y/o de identidad? (compartir apartados y citas de los documentos en donde sí).

-¿Desde 2021, con qué organizaciones de la sociedad civil o personas activistas en temas de la diversidad sexual y de género ha trabajado su partido? ¿Hubo alguna contratación? Si sí compartir los montos, contratos y conceptos. También compartir las actividades llevadas a cabo aunque haya sido sin costo, fecha, resultados, nombres de las organizaciones o personas activistas, número de asistentes.

- ¿Cuál es el proceso de selección y de nombramiento de las personas candidatas de su partido? ¿Quiénes deciden las candidaturas, cuáles son los criterios?

- ¿Cuál es el proceso de selección y de nombramiento de las personas candidatas de la diversidad sexual y de género en su partido? ¿Quiénes deciden sus candidaturas, cuáles son los criterios?

- ¿Su partido ha identificado casos de usurpación de acción afirmativa o en materia de usurpación de orientación sexual o identidad?." sic.

Con respecto a la consulta anterior nos permitimos manifestar lo siguiente:

Personas candidatas de la diversidad sexual y de género que postularon en 2021, 2023 o 2024: cargo, distrito o en que territorio/localidad y estado, a qué población pertenecen, si pertenecen también a otra población en condición de vulnerabilidad (personas jóvenes, personas con discapacidad, personas indígenas, personas afroamericanas), distrito o territorio. Datos de contacto de esas personas y sus redes sociales.

Y - Personas candidatas de la diversidad sexual y de género que postularon y resultaron ganadoras en los procesos de 2021, 2023, 2024: cargo, territorio/localidad y estado a qué población pertenecen, si pertenecen también a otra población en condición de vulnerabilidad (personas jóvenes, personas con discapacidad, personas indígenas, personas afroamericanas), distrito o territorio. Datos de contacto de esas personas y sus redes sociales.



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL
¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

“ con el propósito de garantizar su derecho de acceso a la información, después de haber realizado una búsqueda de la información exhaustiva, con un amplio criterio, razonable y efectiva en los archivos y registros institucionales del Partido del Trabajo le informamos a la persona peticionaria que las candidaturas para Diputaciones Federales postuladas por el Partido del Trabajo en cada una de las Cinco Circunscripciones Electorales Federales, para revertir la desigualdad de la que son objeto determinados grupos y sus integrantes, clasificadas como Acciones Afirmativas, en el marco del Proceso Electoral Federal 2021, se relacionan en el siguiente cuadro, en donde se detalla “(...) cargo, distrito o en que territorio/localidad y estado, a qué población pertenecen (...)”(sic) incluidas personas pertenecientes a la Diversidad sexual, sin embargo, hemos de precisar que ninguna de ellas obtuvo una posición en el Congreso de la Unión:

2021

PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN

POSICIÓN	GÉNERO	NOMBRE	
		PROPIETARIA-O	SUPLENTE
1	01-M-BC	ARLENE MORENO MACIEL	LIZETH DEL CARMEN VALDEZ HERRERA
2	02-H-SON	FROYLÁN GÁMEZ MONTOYA	JOSÉ IGNACIO AGUADO HERNÁNDEZ
3	03-M-NAY	NORA YOLANDA LOZANO GARCÍA	YURIRIA DE JESÚS MURILLO GONZÁLEZ
4	04-H-BC	AKIRA LUCRECIO BALTAZAR	FERNANDO GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ
5	05-M-BC	MARIANA SARAHÍ MARTÍNEZ SÁNCHEZ	YESICA YESENIA HERNÁNDEZ MORALES
6	06-H-NAY	PAULO SILVERIO BARAJAS ZAVALA	JOSUÉ DANIEL MERCADO RAMÍREZ
7	07-M	ANA GABRIELA LUNA PINEDO	MAURA AGUSTINA PÉREZ ESPAÑA
8	08-H-LGBT+--BC	JOSÉ ROBERTO ZAVALA GUILLÉN	EDGAR AGUSTÍN LÓPEZ CORREA
9	09-M-Indig-CHIH	MA. ELENA QUINTEROS VAQUETEROS	LEONILA ARMENDARIZ TORRES
10	10-H-M Migr	JESÚS PÉREZ LÓPEZ	ARGELIA HASIM VARGAS LÓPEZ

SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN

POSICIÓN	GÉNERO	NOMBRE	
		PROPIETARIA-O	SUPLENTE
1	01-H-NL	ALBERTO ANAYA GUTIÉRREZ	DAVID ARIEL GARCÍA PORTILLO
2	02 M-NL	MARÍA DOLORES ROBLES CHAIREZ	MARÍA MAGDALENA AGUIRRE DÁVALOS
3	03 H-NL	JUAN MANUEL VILLANUEVA HERRERA	GABINO RIVERA TOBIAS
4	04 M-NL	MARTHA ESTELA ALVARADO FRANCO	SONIA RODRIGUEZ LARA
5	05 H-M/NL	EFRÉN GUERRA HERNÁNDEZ	MARÍA ELENA VÁZQUEZ MALDONADO
6	06 M-NL	LAURA OLIVIA APONTE GUZMAN	ESTHER MENDOZA MARTINEZ



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL
¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

7	07 H-disc-	ANTONIO ÁLVAREZ VILLANUEVA	DANIEL RIVERO FRANCO
8	08 M-Zac	ÉRIKA HOROWICH ACUÑA	MA. GUADALUPE CASTRO CASTAÑÓN
9	09 H-Migr	JOSÉ RAMÓN GARCÍA SALAS	RODOLFO MARTÍNEZ ALVARADO
10	10 M/Indg-SLP	ESTHER HERNÁNDEZ CRUZ	ÉRIKA CRUZ BAUTISTA

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN

POSICIÓN	GÉNERO	NOMBRE	
		PROPIETARIA-O	SUPLENTE
1	01-M-Oax	MARIBEL MARTÍNEZ RUIZ	LUCY HERNÁNDEZ PÉREZ
2	02-H-Chiap	FRANCISCO AMADEO ESPINOSA RAMOS	ABUNDIO PEREGRINO GARCÍA
3	03-M-Chiap	ROSA ELBA RAMOS ESPINOSA	LUCÍA DEL CARMEN GÓMEZ LÓPEZ
4	04-H-Oax	ALONSO HUGO RAMOS ORDAZ	DANIEL CARRASCO PINEDA
5	05-M-Ver/Chiap	ROSALÍA SÁNCHEZ LÓPEZ	ANDREA LLAMAS DEL MORAL
6	06-H-Gto	ÉRIC OSVALDO MARTÍNEZ RUIZ	PEDRO ALONZO DE LA CRUZ
7	07-M-Indig-Oax	HITA BEATRIZ ORTÍZ SILVA	DALILA ÁVILA SANTIAGO
8	08-H-Ver	JUAN ANTONIO HERNÁNDEZ MORALES	JORGE ALBERTO ENRÍQUEZ ORTÍZ
9	09-M-Afro-QRoo	DIANA LAURA CANCINO CRUZ	VANESSA JUDITH OJEDA RAMÍREZ
10	10-H-Migr-Oax	VICTORIANO SÁNCHEZ MATEO	ALFONSO FILIBERTO CURIEL MARTÍNEZ
11	11-M-Indig-Chiap	ESTHELA LORENZO HERNÁNDEZ	ANA PAULINA GARCÍA GUERO
12	12-H-Indig-Oax	AL-JUARIZMI ENRÍQUEZ RÍOS	EOLO GARCÍA CERQUEDA
14	14-H-Indig-Chiap	FELIPE GÓMEZ SANTIZ	MARIO HERNÁNDEZ LÓPEZ

CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN

POSICIÓN	GÉNERO	NOMBRE	
		PROPIETARIA-O	SUPLENTE
1	01-M-CdMx	MAGDALENA DEL SOCORRO NÚÑEZ MONREAL	CASANDRA CAMACHO GALINDO
2	02-H-CdMx	PEDRO VÁZQUEZ GONZÁLEZ	GERARDO DAVID RODRÍGUEZ LÓPEZ
3	03-M-CdMx	MARÍA ISIDRA DE LA LUZ RIVAS	CLAUDIA GUERRERO MARTÍNEZ
4	04-H-Tlaxc	SILVANO GARAY ULLOA	LEYSON JAVIER TORRES MEJÍA
5	05-M-CdMx	OLIVIA MARTINEZ GOMEZ	SILVIA MARTINEZ ALFARO
6	06-H-CdMx	MARIO ALBERTO REYES MARTINEZ	ISRAEL SEVERO MARTINEZ MERLIN
7	07-M-Disc-CdMx	ANDREA NATALIA IDALIAS OTERO	ELVIA BARRÓN MEJÍA
8	08-H-CdMx	JESÚS ESTRADA RUIZ	MIGUEL ELÍAS JIMÉNEZ VARGAS
9	09-M-Migran-Pue	LOURDES JUÁREZ DOMÍNGUEZ	INGRID RAMOS MARTÍNEZ
10	10-H-Indg-Pue	MARIO BASILIO PRADO	SAMIER MELÉNDEZ GASPAR
11	11-M Indig-Pue	FRANCISCA CABRERA JIMÉNEZ	FRANCISCA TORIBIO SANTOS

QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN

POSICIÓN	GÉNERO	NOMBRE	
		PROPIETARIA-O	SUPLENTE
1	01-H-Mich	REGINALDO SANDOVAL FLORES	JOSÉ EDUARDO DÍAZ ANTÓN
2	02-M-Hgo	BISHIER ALEJANDRA MARTÍNEZ BADILLO	MARTHA TAVERA VELASCO
3	03-H-EdoMéx	BRAULIO BÁEZ VÁZQUEZ	BERNARDO BÁEZ VÁZQUEZ
4	04-M-Mich	MARLENE QUIROZ LARA	ROSALÍA JACOBO SÁNCHEZ
5	05-H-Col	CÉSAR URIEL GUZMÁN TIBURCIO	MARIO PEÑA JIMÉNEZ



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL
¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

6	06-M-Hgo	MARÍA GUADALUPE GODINEZ MARTÍNEZ	MAYRA RODRÍGUEZ TOVAR
7	07-H-Col	PEDRO BERNABÉ TAPIA TOVAR	JULIO CÉSAR BELLO MÉRIDA
8	08-M-LGBT+/- EdoMéx	KAREN GUADALUPE RUIZ MORALES	SILVIA EDITH SERRATOS ALCARÁZ
9	09-H-Indig-EdoMéx	MARIO DE JESÚS PASCUAL	PEDRO PÉREZ DOROTEO
10	10-M-Migr-Mich	ALMA GRISELDA VALENCIA MEDINA	ARGELIA HARIM VARGAS LÓPEZ

Por lo que respecta a las candidaturas clasificadas como Acciones Afirmativas para Diputaciones federales postuladas por el Partido del Trabajo por el principio de mayoría relativa así como por el principio de representación proporcional en cada una de las Cinco Circunscripciones Electorales Federales y Senadurías por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, fue apegado a los términos de las Reglas Generales para la postulación de candidaturas federales establecidas en el Acuerdo INE/CG625/2023.

Con respecto al año 2023 hacemos de su conocimiento que no hubieron elecciones populares constitucionales.

En el mismo, se estableció que en el caso de la postulación de las candidaturas clasificadas como Acciones Afirmativas para revertir la desigualdad de la que son objeto determinados grupos y sus integrantes, para Diputaciones federales en el marco del Proceso Electoral Federal 2024, este sujeto obligado debería registrar 2 fórmulas de candidaturas de la Diversidad Sexual por el principio de mayoría relativa y una fórmula de candidaturas por el principio de representación proporcional.

Para Senadurías en el marco del Proceso Electoral Federal 2024, este sujeto obligado debería registrar una fórmula de candidaturas de la Diversidad Sexual por el principio de mayoría relativa.

En ese sentido, la postulación de las candidaturas clasificadas como Acciones Afirmativas del Partido del Trabajo se relacionan en el siguiente cuadro, en donde se detalla “(...) cargo, distrito o en que territorio/localidad y estado, a qué población pertenecen (...)”(sic):



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL
¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

2024

DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

Estado	Distrito	Propietario/a	Género	Suplente	Género	Acción Afirm.
Chiapas	1	Carlos Moreno Rodríguez	H	José Miguel Alegría Gómez	H	Indígena
Guerrero	5	Gerardo Olivares Mejía	H	Mayra Wuences Cardona	M	Indígena
Edomex	3	Diana Castillo Gabino	M	Alicia Castillo Arévalos	M	Indígena
Edomex	39	José Luis Montalvo Luna	H	Nicolás Luna Rodríguez	H	Afromexicana
Oaxaca	4	Martha Aracely Cruz Jiménez	M	Elva Guadalupe Vásquez López	M	Indígena
Oaxaca	5	Nidia del Carmen Castillejos Fuentevilla	M	Noemí Guzmán Martínez	M	Indígena
Oaxaca	10	Azael Jacinto García	H	Hugo Castrejón Martínez	H	Indígena

DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Circunscripción	Posición	Propietario/a	Género	Suplente	Género	Acción Afirm.
Primera	5	María de Jesús García Quijano	M	María de los Ángeles Nieblas Valdez	M	Indígena
Primera	7	Bertha Josefina Tellaecho Franco	M	María del Refugio Gutiérrez Galindo	M	Migrante
Segunda	6	José Juan Ramírez Antonio	H	Rebeca Hernández Morales	M	Indígena
Segunda	7	Victoria Elizabeth Uc Rejón	M	Ma. Martina Grifaldo Cervantes	M	Migrante
Tercera	4	Martha Aracely Cruz Jiménez	M	Elva Guadalupe Vásquez López	M	Indígena
Tercera	5	Edgar Castañeda Izquierdo	H	Valentín Rodríguez Ramos	H	Discapacidad
Tercera	6	Cecilia Herrera Zapata	M	Gloria Jiménez Torres	M	Discapacidad
Tercera	7	Carlos Moreno Rodríguez	H	José Miguel Alegría Gómez	H	Indígena
Tercera	8	Laura Eunice López Pérez	M	Natalie Paola Hernández	M	Migrante
Tercera	9	Azael Jacinto García	H	Hugo Castrejón Martínez	H	Indígena
Tercera	10	Nidia del Carmen Castillejos Fuentevilla	M	Noemí Guzmán Martínez	M	Indígena
Cuarta	5	Hocklam Gil Chiu Mora	H	Pedro Razo Hernández	H	Diversidad S.
Cuarta	6	Margarita Reyes Morales	M	Noemí Juárez Huidobro	M	Indígena
Cuarta	7	Gerardo Olivares Mejía	H	Mayra Wuences Cardona	M	Indígena
Cuarta	8	María Dolores Varela García	M	Elizabeth Bello López	M	Migrante
Quinta	6	José Luis Montalvo Luna	H	Nicolás Luna Rodríguez	H	Afromexicana
Quinta	7	Diana Castillo Gabino	M	Alicia Castillo Arévalos	M	Indígena
Quinta	10	José Madrigal Álvarez	H	Ma. Elida Villa Morfin	M	Migrante

SENADURÍAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL
¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

Estado	Fórmula	Propietaria/o	Género	Suplente	Género	Acción Afirm.
Chiapas	Primera	Leticia Méndez Itzín	M	Antonia López Pérez	M	Indígena
Guerrero	Primera	Yuridia Guerrero Martínez	M	Rosaura del Carmen García Sevilla	M	Afromexicanas

SENADURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Posición	Lista Nacional	Propietaria/o	Género	Suplente	Género	Acción Afirm.
5	1	Julio Octavio Rodríguez Villarreal	H	Diana Leticia Rosales Amezcua	M	Discapacidad
7	1	Oscar Hernández Santibáñez	H	Dámaso Zamarripa Ubaldo	H	Migrante
8	1	Cristina Santiago Antonio	M	Noemí González Juárez	M	Indígena

Por lo que respecta a “(...) si pertenecen también a otra población en condición de vulnerabilidad (personas jóvenes, personas con discapacidad, personas indígenas, personas afromexicanas), distrito o territorio. (...)” (sic) se hemos de informarle que en ambos Procesos Electorales Federales se postularon las candidaturas con los criterios que se señala en cada relación proporcionada, sin embargo, no se tiene el registro específico respecto de su planteamiento, puesto que hasta el momento, ni la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni la Ley General de Partidos Políticos ni el Reglamento de Elecciones del INE así como tampoco el propio marco estatutario del Partido del Trabajo contemplan la obligatoriedad de postular candidaturas para revertir la desigualdad de la que son objeto determinados grupos y sus integrantes, clasificadas como Acciones Afirmativas, y que pertenezcan a más de un grupo de los establecidos.

En relación con los “(...) Datos de contacto de esas personas y sus redes sociales.” (sic) hemos de informarle que hasta el momento, ni la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni la Ley General de Partidos Políticos ni el Reglamento de Elecciones del INE así como tampoco el propio marco estatutario del Partido del Trabajo establecen como requisito del registro de candidaturas, especificar los datos de contacto de las personas candidatas ni sus redes sociales.

Aunado a ello, es necesario precisar que un dato de contacto como el número de teléfono particular, conforme al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las formas existentes de comunicación y las que son fruto de la evolución tecnológica, deben protegerse por el derecho fundamental a su inviolabilidad. Asimismo, cabe señalar que el número telefónico se refiere al dato numérico asignado para la prestación del servicio de telefonía celular con una empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del Estado, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada.



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL
¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

Al ser asignado un teléfono fijo y/o celular particular, permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, por ello se estima como información confidencial.

Por lo que respecta al correo electrónico, partamos de la idea de que una dirección de correo electrónico es un conjunto de palabras que constituyen una cuenta que permite el envío mutuo de correos electrónicos.

Bajo esa óptica, dicha dirección es privada y única ya que identifica a una persona como titular de la misma pues para tener acceso a ésta se requiere un nombre de usuario, así como una contraseña, por lo tanto, nadie que no sea el propietario puede utilizarla.

De lo anterior, es posible colegir que las cuentas de correos electrónicos pueden asimilarse al teléfono o al domicilio particular, cuyo número o ubicación respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo, lo que la hace localizable. Por consiguiente, se trata de información de una persona física identificada que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.

Actualmente, el correo electrónico sirve como una forma de comunicación y contacto entre las personas, razón por la cual, el Comité de Transparencia, tomando como referencia lo razonado por el máximo Órgano Garante en la materia, el INAI, ha estimado que la cuenta del correo electrónico personal forma parte de la esfera de datos confidenciales que deben ser protegidos y que no puede otorgarse sin consentimiento de la persona titular, al tratarse de un elemento que puede hacer identificable a una persona.

En ese sentido, reiterando que un dato personal es toda información sobre una persona física identificada o identificable (incluidos datos biométricos) cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona.

Finalmente, para compartir los datos de contacto de una persona en redes sociales, es preciso hacer un reconocimiento al valor de los datos personales y la importancia de la privacidad a fin de evitar vulneraciones, privilegiando el principio de responsabilidad para cuidar los datos personales de terceros en la redes sociales y no pasar desapercibidos los riesgos que conlleva compartir su información personal en relación con los derechos digitales, por lo que no puede proporcionarse los datos de contacto en redes sociales sin consentimiento de la persona titular, al tratarse de un elemento que puede hacer identificable a una persona.



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL
¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

- ¿Su partido ha realizado acciones de capacitación a su personal, a personas candidatas o para la ciudadanía en general, pronunciamientos públicos foros o webinars u otra acción de difusión en materia de derechos políticos y electorales de las personas de la diversidad sexual y de género o sobre la agenda de los derechos de las personas de la diversidad sexual y de género de manera general? Pedir fecha, contenido, informes de resultados, número de personas asistentes, link de la transmisión en línea en caso de que sí exista. (en los procesos electorales de 2021, 2023, 2024)

con el propósito de garantizar su derecho de acceso a la información, después de haber realizado una búsqueda de la información exhaustiva, con un amplio criterio, razonable y efectiva en los archivos y registros institucionales del Partido del Trabajo, le informamos a la persona peticionaria que en los Procesos Electorales Federal y Locales respectivos de los años 2021 a 2024, el Partido del Trabajo no ha impartido cursos de capacitación en materia de no discriminación a las personas candidatas que ha postulado a los diversos cargos de elección popular, sin embargo, ha sido a través de los materiales que ha elaborado el Instituto Nacional Electoral sobre “Capacitación en materia de igualdad de género y no discriminación” con la que comparte los conocimientos en materia de género, no discriminación y derechos humanos entre el personal de Rama Administrativa y del Servicio Profesional Electoral Nacional, toda vez que de conformidad con el artículo 15 Sextus fracción IV, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, hasta ahora la capacitación obligatoria es dirigida a integrantes del servicio público con el objetivo de combatir actitudes discriminatorias, y bajo dicho concepto, las personas candidatas no forman parte del servicio público, aunado a que el Partido del Trabajo no forma parte de la estructura de las dependencias o instituciones de la administración pública federal y con fundamento los artículos 108 Constitucional y 47, fracción XVIII; de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, las personas que participan activamente en las actividades de un Partido Político no son Servidores Públicos.



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL
¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

- ¿Su partido ha recibido quejas por discriminación por parte de personas candidatas de la diversidad sexual y de género? Si sí, cuantas, cuales, qué contexto, contenido, como se resolvieron.

después de una búsqueda exhaustiva, con un amplio criterio, razonable y efectiva en los archivos y registros correspondientes del Partido del Trabajo, que han realizado los Órganos Internos responsables de la información, se ha podido verificar que en el periodo que solicita en los Procesos Electorales Federal y Locales respectivos de los años 2021 a 2024, al interior del Partido del Trabajo no se presentaron denuncias, quejas o procedimientos por discriminación por cuestiones de orientación sexual, identidad o expresión de género ante los órganos internos, en contra de militantes de este partido político ante la Comisión Nacional de Atención a la Violencia Política contra las Mujeres ni ante la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias, órgano disciplinario interno del Partido del Trabajo, y tampoco se tiene conocimiento que se hayan interpuesto ante instancias judiciales; y por lo tanto, no tenemos información que ofrecer en los términos que la requiere.

Una vez que el Comité de Transparencia del Partido del Trabajo ha confirmado la inexistencia manifestada por las áreas internas competentes que han realizado la búsqueda de la información exhaustiva, con un amplio criterio, razonable y efectiva en los archivos y registros institucionales del Partido del Trabajo y se ha confirmado que aunque existen facultades para contar con lo requerido y que de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública LGTAIP y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública LFTAIP que establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el Partido del Trabajo se apeg a los términos del *Criterio 14/17* del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro ***Inexistencia*** [de la información] cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla:

Criterio 14/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que esta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL
¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

- ¿Su partido cuenta con un órgano de atención específico (comisión, secretaria, comité etc) a las poblaciones y a los temas de la diversidad sexual y de género a nivel nacional? ¿En las sedes estatales y locales de su partido? Pedir lista de esos organismos, quien los encabeza, quienes los conforman, sus CV, si reciben o no un sueldo, cuándo fueron conformados, desde cuando las personas que encabezan están en el cargo, cuales son los criterios de selección y los procesos de nombramiento de esas personas al frente de esos órganos, si reciben presupuesto anual, de cuánto, lista de acciones y plan de trabajo y resultados de 2021 a 2024.

Le informamos a la persona peticionaria que los sujetos responsables otorgan acceso a la documentación que obra en sus archivos o la que de acuerdo con sus facultades, competencia y atribuciones están obligados a documentar, sin que con ello exista obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información o se deban generar documentos para dar cumplimiento o atención a las solicitudes de información, así como tampoco para la atención de solicitudes de acceso a datos personales o se deban generar documentos para dar cumplimiento o atención a las solicitudes de acceso a datos personales, y toda vez que no existe ninguna normatividad en la que se establezca que los Partidos Políticos deban generar o resguardar la información al nivel de detalle que se solicita, se proporciona la información con la que se cuenta; sirven de apoyo tanto el Criterio 01/21 como el Criterio 03/17 ambos del INAI:

Criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales: No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en él.

“¿Su partido cuenta con un órgano de atención específico (comisión, secretaria, comité etc) a las poblaciones y a los temas de la diversidad sexual y de género a nivel nacional? (...) “(sic) Al respecto, le hemos de informar que la estructura estatutaria del Partido del Trabajo establecida en el artículo 23, no establece un órgano interno para la atención y promoción de los derechos de las poblaciones de la diversidad sexual, pero sí de género, denominada Comisión Nacional de Atención a la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, órgano multidisciplinario y está integrado por cinco personas, en estricto cumplimiento al principio de paridad, quienes basan su actuación en la perspectiva de género e interseccionalidad y el estricto apego a los derechos humanos, cuyas atribuciones son:



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL
¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

- En las elecciones de 2021, 2023, 2024 ¿Su partido ha remunerado o ha entregado un presupuesto específico a personas candidatas que pertenecen a las poblaciones de la diversidad sexual y de género? ¿Cuánto? ¿Frecuencia? ¿A quiénes?

Por lo que respecta a los gastos individuales de quienes encabezaron las candidaturas postuladas por el Partido del Trabajo tanto en Coalición como de manera individual, durante las campañas federales y locales 2021, 2022, 2023 y 2024 se realizó promoción genérica y se abrieron cuentas individuales para todas las personas candidatas debido a los requerimientos establecidos en el Reglamento de Fiscalización del INE, sin embargo, dichas cuentas no recibieron fondos para su operación y por lo tanto no tuvieron movimientos, pues la propaganda genérica contenida en lonas o trípticos se elaboró en la imprenta del propio Partido del Trabajo y de los gastos que se realizaron fueron administrados desde oficinas nacionales para la compra de materias primas utilizadas, sin embargo, no se asignó un presupuesto específico a las personas candidatas que pertenecen a las poblaciones de la diversidad sexual y de género ni a ninguna otra.

En ese sentido, derivado de la revisión exhaustiva, con un amplio criterio, razonable y efectiva en los archivos y registros contables, estamos en condición de manifestar que en el marco de gastos de campaña de los ejercicios 2021, 2022, 2023 y 2024 no se cuenta con información solicitada respecto del financiamiento otorgado de manera individual.

Una vez que el Comité de Transparencia del Partido del Trabajo a nivel nacional ha confirmado la inexistencia manifestada por las áreas internas competentes que han realizado la búsqueda de la información exhaustiva, con un amplio criterio, razonable y efectiva en los archivos y registros institucionales del Partido del Trabajo y se ha confirmado que durante el periodo de enero a diciembre de 2023, aunque existen facultades para contar con lo requerido y que de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública LGTAIP y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública LFTAIP que establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos, el Partido del Trabajo se apega a los términos del Criterio 14/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro Inexistencia [de la información] cuestión de hecho, que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla:

Criterio 14/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL
¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

- En el marco de las elecciones de 2021, 2023, 2024 ¿Su partido ha organizado eventos de firma de compromisos para personas candidatas sobre derechos y agenda de las poblaciones de la diversidad sexual y de género? ¿Cuáles son esos compromisos? Compartir los documentos, nombres y cargos de quienes firmaron, fecha de la firma, número de personas asistentes. ¿Qué pasarán con esos documentos?.

Derivado de una búsqueda exhaustiva, con un amplio criterio, razonable y efectiva en los archivos y registros correspondientes del Partido del Trabajo, se ha verificado que hasta este momento, no se ha implementado ninguno de los supuestos planteados.

- ¿Se menciona el tema, la agenda, los derechos de las personas de la diversidad sexual y de género en sus documentos fundacionales y/o de identidad? (compartir apartados y citas de los documentos en donde sí).

Con respecto a este punto informamos que en el marco estatutario del Partido del Trabajo no está reglamentado específicamente ninguno de los supuestos planteados en la pregunta anterior

-¿Desde 2021, con qué organizaciones de la sociedad civil o personas activistas en temas de la diversidad sexual y de género ha trabajado su partido? ¿Hubo alguna contratación? Si sí compartir los montos, contratos y conceptos. También compartir las actividades llevadas a cabo aunque haya sido sin costo, fecha, resultados, nombres de las organizaciones o personas activistas, número de asistentes.

Derivado de una búsqueda exhaustiva, con un amplio criterio, razonable y efectiva en los archivos y registros correspondientes del Partido del Trabajo, se ha verificado que hasta este momento, no se ha implementado ninguno de los supuestos planteados.

- ¿Cuál es el proceso de selección y de nombramiento de las personas candidatas de su partido? ¿Quiénes deciden las candidaturas, cuáles son los criterios?

De conformidad con el artículo 50 Bis 1 del marco estatutario vigente, la Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos, es un órgano imparcial con tareas operativas y de supervisión, responsable de coordinar y conducir los procesos de renovación, elección reelección o sustitución parcial o total de los órganos de Dirección a nivel Nacional, Estatal, Municipal o Demarcación Territorial y Distrital del Partido del Trabajo y postulación de precandidaturas y candidaturas a los diversos cargos de elección popular en los tres ámbitos de gobierno (nacional, estatal y municipal) bajo los principios de equidad y transparencia. La Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos está integrada por quince militantes, electos por el 50 % más uno de las y los integrantes del Congreso o Consejo Político Nacional, en estricto cumplimiento a la paridad sustantiva y de género. En ningún caso, su integración contará con más de ocho personas del mismo género, en garantía del principio de paridad.



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL
¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

En el Partido del Trabajo, el inicio del Proceso Interno de selección, elección, conformación y postulación para elegir candidaturas en cualquiera de los tres ámbitos de gobierno (nacional, estatal y municipal) sucede con la publicación de la Convocatoria del Proceso Interno de selección, elección, conformación y postulación para elegir candidaturas, de conformidad con la propuesta de la Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos aprobada por la Comisión Ejecutiva Nacional erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, y en las Bases de la misma, se establecen los Requisitos, fechas de registro y elección de candidaturas.

Respecto de la designación de candidaturas a los diversos cargos de elección popular, hemos de informarle que el 27 de septiembre de 2023, la Comisión Ejecutiva Nacional erigida y constituida en Convención Electoral Nacional aprobó y emitió el documento denominado “MÉTODO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS FEDERALES DEL PARTIDO DEL TRABAJO”, integrado con base en lo previsto en los artículos 10 Bis párrafo primero, 39, 39 Bis; 50 Bis 3, 117, 118 fracción IV, 119, 119 Bis, 119 Bis 2, Bis 3, 119 Bis 4, 120 y 121, TRANSITORIO PRIMERO y demás relativos y aplicables de los Estatutos aprobados mediante Resolución INE-CG205/2022, así como las facultades otorgadas en los Estatutos aprobadas en la Resolución INE-CG450/2023, que facultan a la Comisión Ejecutiva Nacional a erigirse y constituirse en Convención Electoral Nacional para elegir y postular candidaturas, documento en archivo electrónico que se adjunta.

El 29 de noviembre de 2023, la Comisión Ejecutiva Nacional erigida y constituida en Convención Electoral Nacional aprobó y emitió el documento denominado “MÉTODO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO DEL TRABAJO. CRITERIOS DE PARIDAD, PARTICIPACIÓN INDÍGENA E INCLUSIÓN DE PERSONAS PERTENECIENTES A GRUPOS VULNERABLES, CON PERSPECTIVA INTERSECCIONAL. PARTIDO DEL TRABAJO. PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO, Y EN SU CASO, EXTRAORDINARIO 2023-2024. ESTADOS CON PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE.”, integrado con base en lo previsto en los artículos 10 Bis párrafo primero, 39, 39 Bis; 50 Bis 3, 117, 118 fracción IV, 119, 119 Bis, 119 Bis 2, Bis 3, 119 Bis 4, 120 y 121, TRANSITORIO PRIMERO y demás relativos y aplicables de los Estatutos aprobados mediante Resolución INE-CG205/2022, así como las facultades otorgadas en los Estatutos aprobadas en la Resolución INE-CG450/2023, que facultan a la Comisión Ejecutiva Nacional a erigirse y constituirse en Convención Electoral Nacional para elegir y postular candidaturas en el presente Proceso Electoral Local ordinario 2024, concurrente, en cada una de las 32 entidades del país, del que también se adjunta archivo electrónico,.

El Partido del Trabajo registra y postula todas las candidaturas seleccionadas y aprobadas por la Comisión Ejecutiva Nacional erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, de conformidad con las normas estatutarias y reglamentos, del Partido del Trabajo, previstas en los artículos 10 Bis párrafo primero, 39, 39 Bis; 50 Bis 3, 117, 118 fracción IV, 119, 119 Bis, 119 Bis 2, Bis 3, 119 Bis 4, 120 y 121, TRANSITORIO PRIMERO y demás relativos y aplicables de los Estatutos aprobados mediante Resolución INE-CG205/2022, así como las facultades



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL
¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

otorgadas en los Estatutos aprobadas en la Resolución INE-CG450/2023, que facultan a la Comisión Ejecutiva Nacional a erigirse y constituirse en Convención Electoral Nacional para elegir y postular candidaturas, una vez que la Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos le informa al pleno que como resultado de la Etapa de Registro de aspirantes, para contender por la candidatura de la que se trate, se declara procedente en el Dictamen respectivo.

Dicha situación se comunica a la autoridad electoral fiscalizadora a través del Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos, SNR, para efecto de los informes correspondientes de los gastos de precampaña, el que emite el acuse de precampaña y campaña, correspondientes.

En ese contexto, con las facultades estatutarias con las que cuenta la Convención Electoral Nacional en el ámbito de la tutela constitucional de auto-organización y autodeterminación de la vida interna del Partido del Trabajo, resuelve sobre las candidaturas que han sido postuladas, registradas y/o sustituidas, y contendieron para los diversos cargos a nivel nacional, estatal y municipal, según sea el caso, de conformidad con los Estatutos, normas y métodos de selección interna.

Una vez que el Comité de Transparencia del Partido del Trabajo ha confirmado la inexistencia manifestada por las áreas internas competentes que han realizado la búsqueda de la información exhaustiva, con un amplio criterio, razonable y efectiva en los archivos y registros institucionales del Partido del Trabajo, nos apegamos a los términos de interpretación del Criterio 07/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en virtud de que ya se ha confirmado que no se advierte obligación alguna de este sujeto obligado para contar con la información requerida y no se tienen elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en los archivos institucionales, ha considerado que no necesario que el mismo Comité de Transparencia emita una Resolución que confirme la inexistencia de la información.

Criterio 07/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La LGTAIP y la LFTAIP establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL
¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

- ¿Cuál es el proceso de selección y de nombramiento de las personas candidatas de la diversidad sexual y de género en su partido? ¿Quiénes deciden sus candidaturas, cuáles son los criterios?

De conformidad con el artículo 50 Bis 1 del marco estatutario vigente, la Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos, es un órgano imparcial con tareas operativas y de supervisión, responsable de coordinar y conducir los procesos de renovación, elección reelección o sustitución parcial o total de los órganos de Dirección a nivel Nacional, Estatal, Municipal o Demarcación Territorial y Distrital del Partido del Trabajo y postulación de precandidaturas y candidaturas no sólo de la diversidad sexual y de género sino de todas las demás candidaturas del Partido del Trabajo para revertir la desigualdad de la que son objeto determinados grupos y sus integrantes, clasificadas como Acciones Afirmativas para los diversos cargos de elección popular en los tres ámbitos de gobierno (nacional, estatal y municipal) bajo los principios de equidad y transparencia. La Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos está integrada por quince militantes, electos por el 50 % más uno de las y los integrantes del Congreso o Consejo Político Nacional, en estricto cumplimiento a la paridad sustantiva y de género. En ningún caso, su integración contará con más de ocho personas del mismo género, en garantía del principio de paridad.

En el Partido del Trabajo, el inicio del Proceso Interno de selección, elección, conformación y postulación para elegir candidaturas en cualquiera de los tres ámbitos de gobierno (nacional, estatal y municipal) sucede con la publicación de la Convocatoria del Proceso Interno de selección, elección, conformación y postulación para elegir candidaturas, de conformidad con la propuesta de la Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos aprobada por la Comisión Ejecutiva Nacional erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, y en las Bases de la misma, se establecen los Requisitos, fechas de registro y elección de candidaturas.

Respecto de la designación de candidaturas a los diversos cargos de elección popular, hemos de informarle que el 27 de septiembre de 2023, la Comisión Ejecutiva Nacional erigida y constituida en Convención Electoral Nacional aprobó y emitió el documento denominado "MÉTODO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS FEDERALES DEL PARTIDO DEL TRABAJO", integrado con base en lo previsto en los artículos 10 Bis párrafo primero, 39, 39 Bis; 50 Bis 3, 117, 118 fracción IV, 119, 119 Bis, 119 Bis 2, Bis 3, 119 Bis 4, 120 y 121, TRANSITORIO PRIMERO y demás relativos y aplicables de los Estatutos aprobados mediante Resolución INE-CG205/2022, así como las facultades otorgadas en los Estatutos aprobadas en la Resolución INE-CG450/2023, que facultan a la Comisión



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL
¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

Ejecutiva Nacional a erigirse y constituirse en Convención Electoral Nacional para elegir y postular candidaturas, documento en archivo electrónico que se adjunta.

El 29 de noviembre de 2023, la Comisión Ejecutiva Nacional erigida y constituida en Convención Electoral Nacional aprobó y emitió el documento denominado “MÉTODO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO DEL TRABAJO. CRITERIOS DE PARIDAD, PARTICIPACIÓN INDÍGENA E INCLUSIÓN DE PERSONAS PERTENECIENTES A GRUPOS VULNERABLES, CON PERSPECTIVA INTERSECCIONAL. PARTIDO DEL TRABAJO. PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO, Y EN SU CASO, EXTRAORDINARIO 2023-2024. ESTADOS CON PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE.”, integrado con base en lo previsto en los artículos 10 Bis párrafo primero, 39, 39 Bis; 50 Bis 3, 117, 118 fracción IV, 119, 119 Bis, 119 Bis 2, Bis 3, 119 Bis 4, 120 y 121, TRANSITORIO PRIMERO y demás relativos y aplicables de los Estatutos aprobados mediante Resolución INE-CG205/2022, así como las facultades otorgadas en los Estatutos aprobadas en la Resolución INE-CG450/2023, que facultan a la Comisión Ejecutiva Nacional a erigirse y constituirse en Convención Electoral Nacional para elegir y postular candidaturas en el presente Proceso Electoral Local ordinario 2024, concurrente, en cada una de las 32 entidades del país, del que también se adjunta archivo electrónico,.

El Partido del Trabajo registra y postula todas las candidaturas seleccionadas y aprobadas por la Comisión Ejecutiva Nacional erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, de conformidad con las normas estatutarias y reglamentos, del Partido del Trabajo, previstas en los artículos 10 Bis párrafo primero, 39, 39 Bis; 50 Bis 3, 117, 118 fracción IV, 119, 119 Bis, 119 Bis 2, Bis 3, 119 Bis 4, 120 y 121, TRANSITORIO PRIMERO y demás relativos y aplicables de los Estatutos aprobados mediante Resolución INE-CG205/2022, así como las facultades otorgadas en los Estatutos aprobadas en la Resolución INE-CG450/2023, que facultan a la Comisión Ejecutiva Nacional a erigirse y constituirse en Convención Electoral Nacional para elegir y postular candidaturas, una vez que la Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos le informa al pleno que como resultado de la Etapa de Registro de aspirantes, para contender por la candidatura de la que se trate, se declara procedente en el Dictamen respectivo.

Dicha situación se comunica a la autoridad electoral fiscalizadora a través del Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos, SNR, para efecto de los informes correspondientes de los gastos de precampaña, el que emite el acuse de precampaña y campaña, correspondientes.

En ese contexto, con las facultades estatutarias con las que cuenta la Convención Electoral Nacional en el ámbito de la tutela constitucional de auto-organización y autodeterminación de la vida interna del Partido del Trabajo, resuelve sobre las candidaturas que han sido postuladas, registradas y/o sustituidas, y contendieron para los diversos cargos a nivel



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL
¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

nacional, estatal y municipal, según sea el caso, de conformidad con los Estatutos, normas y métodos de selección interna.

- ¿Su partido ha identificado casos de usurpación de acción afirmativa o en materia de usurpación de orientación sexual o identidad?.

Derivado de una búsqueda exhaustiva, con un amplio criterio, razonable y efectiva en los archivos y registros correspondientes del Partido del Trabajo, se ha verificado que hasta este momento, no se ha registrado ninguno de los supuestos planteados.

Una vez que el Comité de Transparencia del Partido del Trabajo ha confirmado la inexistencia manifestada por las áreas internas competentes que han realizado la búsqueda de la información exhaustiva, con un amplio criterio, razonable y efectiva en los archivos y registros institucionales del Partido del Trabajo, nos apegamos a los términos de interpretación del Criterio 07/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en virtud de que ya se ha confirmado que no se advierte obligación alguna de este sujeto obligado para contar con la información requerida y no se tienen elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en los archivos institucionales, ha considerado que no necesario que el mismo Comité de Transparencia emita una Resolución que confirme la inexistencia de la información.

Criterio 07/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La LGTAIP y la LFTAIP establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Anexamos a la siguiente solicitud los siguientes documentos:

- a) El Acta del Comité de Transparencia del Partido del Trabajo en Nuevo León



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL
¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

De esta manera, se dan por atendidos y desahogados, cada uno de los cuestionamientos planteados en la solicitud de mérito.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración que se remita. Reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



Lic. José Alberto Benavides Castañeda
Representante Legal del Partido del Trabajo



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL
¡TODO EL PODER AL PUEBLO!



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

ACTA DE LA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO, CELEBRADA EL DÍA 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2024

En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, siendo las 11:00 horas del día de 12 de septiembre de 2024, en las instalaciones de la sede estatal del Partido del Trabajo ubicadas en Avenida Rubén Jaramillo s/n, colonia Tierra y Libertad, C.P. 64246, Monterrey; se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Partido del Trabajo quienes fueron debidamente convocados en tiempo y forma por la Secretaría Técnica del mismo, con el propósito de llevar a cabo la primer sesión anual de este Órgano Colegiado.

1. Pase de lista y verificación de Quórum Estando presentes los CC. JOSE ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA, en su carácter como representante legal del Partido del Trabajo; JUAN FABRICIO CÁZARES HERNÁNDEZ, Y JUAN LUIS ARELLANO ESCAMILLA, integrantes del Comité de Transparencia del Partido del Trabajo, así como, se determinó la existencia del *quórum* legal para que los Acuerdos aquí tomados tengan plena validez jurídica y se declara debidamente instalada la sesión del Comité de Transparencia del Partido del Trabajo.

2. Análisis, discusión y en su caso, aprobación del orden del día. Enseguida se procedió a analizar, discutir y en su caso, aprobar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista y verificación de Quórum.
2. Análisis, discusión y en su caso, aprobación del orden del día.
3. Presentación y, en su caso, aprobación de Proyectos de Resolución:
 - a. Análisis, discusión y en su caso, modificación y aprobación del Proyecto de Resolución del Comité de Transparencia del Partido del Trabajo (CT), con motivo de la solicitud de información folio número 1911192240000014.

Aprobado el presente Orden del Día, se procedió a su desahogo:

A continuación, el C. Juan Fabricio Cázares Hernández solicita al secretario del Comité de Transparencia, presente el asunto a discutir en esta sesión.

3. Presentación y, en su caso, aprobación de Proyectos de Resolución:

- a. Análisis, discusión y en su caso, modificación y aprobación del Proyecto de Resolución del Comité de Transparencia del Partido del Trabajo (CT), con motivo de la solicitud de información folio número 1911192240000014



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

Tras revisar el informe presentado por el Comité de Transparencia se confirmó la existencia de información

En ese orden de ideas, una vez que la Secretaría Técnica realiza la presentación del Proyecto de Resolución, mismo que es sometido al escrutinio del pleno, en el que se realizan las siguientes consideraciones:

El papel del Comité de Transparencia, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él, ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia de las respuestas otorgadas por los órganos Responsables del Partido del Trabajo, cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 2; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

La Secretaría Técnica del Comité de Transparencia del Partido del Trabajo procede a tomar la votación registrándose tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, por lo que,

Con fundamento en los 6; 14; 16, párrafo 2 y 35 de la Constitución; 6 de la Ley; 78, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 65 fracciones II y IV, párrafo 3; 76 fracción I, 129, 142, 144 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 13 párrafo segundo; 24, 46, 65 fracción II; de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, 52 y Título Tercero, Capítulo II, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados en relación con el Considerando Cuarto de la propia Resolución; así como 14, 38, 43, 45, 133 y demás relativos y aplicables de los Estatutos del Partido del Trabajo, el Comité de Transparencia del Partido del Trabajo Acuerda:

Único. Se Aprueba la Resolución del Comité de Transparencia del Partido del Trabajo (CT), con motivo de la solicitud de información folio número 1911192240000014 No habiendo Asuntos Generales que tratar, se procedió a la clausura de la reunión siendo las 12:00 horas del día **14 de septiembre del 2024**

Firma el Acta, el JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA como representante legal del Partido del Trabajo, JUAN FABRICIO CAZARES HERNÁNDEZ como Presidente del Comité de Transparencia y JUAN LUIS ARELLANO ESCAMILLA como Integrante del comité de Transparencia.



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

**UNIDAD NACIONAL
¡TODO EL PODER AL
PUEBLO!**

Lic. José Alberto Benavides Castañeda
Representante Legal del Partido del Trabajo

JUAN FABRICIO CAZARES HERNÁNDEZ
Presidente del Comité de Transparencia
Del Partido del Trabajo de Nuevo León



JUAN LUIS ARELLANO ESCAMILLA
Integrante del comité de Transparencia
Del Partido del Trabajo de Nuevo León



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, siendo las 09:30-nueve horas con treinta minutos, del día 12 de septiembre de del 2024, encontrándonos constituidos en el domicilio de Rubén Jaramillo S/N, Col. Tierra y Libertad, el Comité de Transparencia de este Partido Político, integrado por el CC. Lic. José Alberto Benavides Castañeda, en su carácter como representante legal del Partido Del Trabajo; Lic. Juan Fabricio Cázares Hernández y Juan Luis Arellano Escamilla, integrantes del Comité de Transparencia del Partido del Trabajo en Nuevo León; se hace constar lo siguiente:

ANTECEDENTES

Primero: En fecha de 2 de septiembre del 2024, el particular, a través del Portal Nacional de Transparencia y del SISAI 2.0, presentó una solicitud de datos personales ante el Partido del Trabajo, solicitando lo que se transcribe a continuación:

Personas candidatas de la diversidad sexual y de género que postularon en 2021, 2023 o 2024: cargo, distrito o en que territorio/localidad y estado, a qué población pertenecen, si pertenecen también a otra población en condición de vulnerabilidad (personas jóvenes, personas con discapacidad, personas indígenas, personas afromexicanas), distrito o territorio. Datos de contacto de esas personas y sus redes sociales

- **Personas candidatas de la diversidad sexual y de género que postularon y resultaron ganadoras en los procesos de 2021, 2023, 2024: cargo, territorio/localidad y estado a qué población pertenecen, si pertenecen también a otra población en condición de vulnerabilidad (personas jóvenes, personas con discapacidad, personas indígenas, personas afromexicanas), distrito o territorio. Datos de contacto de esas personas y sus redes sociales.**

- **¿Su partido ha realizado acciones de capacitación a su personal, a personas candidatas o para la ciudadanía en general, pronunciamientos públicos foros o webinars u otra acción de difusión en materia de derechos políticos y electorales de las personas de la diversidad sexual y de género o sobre la agenda de los derechos de las personas de la diversidad sexual y de género de manera general? Pedir fecha, contenido, informes de resultados, número de personas asistentes, link de la transmisión en línea en caso de que sí exista. (en los procesos electorales de 2021, 2023, 2024)**

- **¿Su partido ha recibido quejas por discriminación por parte de personas candidatas de la diversidad sexual y de género? Si sí, cuantas, cuales, qué contexto, contenido, como se resolvieron.**

- **¿Su partido cuenta con un órgano de atención específico (comisión, secretaria, comité etc) a las poblaciones y a los temas de la diversidad sexual y de género a nivel nacional? ¿En las sedes estatales y locales de su partido? Pedir lista de esos organismos, quien los encabeza, quienes los conforman, sus CV, si reciben o no un sueldo, cuándo fueron conformados, desde cuando las personas que encabezan están en el cargo, cuales son los criterios de selección y los procesos de nombramiento de esas personas al frente de esos órganos, si reciben presupuesto anual, de cuánto, lista de acciones y plan de trabajo y resultados de 2021 a 2024.**

- **En las elecciones de 2021, 2023, 2024¿Su partido ha remunerado o ha entregado un presupuesto específico a personas candidatas que pertenecen a las poblaciones de la diversidad sexual y de género? ¿Cuánto? ¿Frecuencia? ¿A quiénes?**

- **En el marco de las elecciones de 2021, 2023, 2024 ¿Su partido ha organizado eventos de firma de compromisos para personas candidatas sobre derechos y agenda de las poblaciones de la diversidad sexual y de género? ¿Cuáles son esos compromisos? Compartir los documentos,**



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

nombres y cargos de quienes firmaron, fecha de la firma, número de personas asistentes. ¿Qué pasarán con esos documentos?.

- ¿Se menciona el tema, la agenda, los derechos de las personas de la diversidad sexual y de género en sus documentos fundacionales y/o de identidad? (compartir apartados y citas de los documentos en donde sí).

-¿Desde 2021, con qué organizaciones de la sociedad civil o personas activistas en temas de la diversidad sexual y de género ha trabajado su partido? ¿Hubo alguna contratación? Si sí compartir los montos, contratos y conceptos. También compartir las actividades llevadas a cabo aunque haya sido sin costo, fecha, resultados, nombres de las organizaciones o personas activistas, número de asistentes.

- ¿Cuál es el proceso de selección y de nombramiento de las personas candidatas de su partido? ¿Quiénes deciden las candidaturas, cuáles son los criterios?

- ¿Cuál es el proceso de selección y de nombramiento de las personas candidatas de la diversidad sexual y de género en su partido? ¿Quiénes deciden sus candidaturas, cuáles son los criterios?

- ¿Su partido ha identificado casos de usurpación de acción afirmativa o en materia de usurpación de orientación sexual o identidad?



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

Segundo: En fecha de 5 de septiembre de 2024, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de datos personales al departamento de fiscalización del Partido del Trabajo Nuevo León por medio de un oficio para realizar la búsqueda de la información solicitada por el particular.

Tercero: En fecha de 11 de septiembre de 2024, el departamento de fiscalización dio respuesta manifestando que no contaba con toda la información al respecto.

Cuarto: Una vez establecido lo anterior este Comité estima necesario realizar las siguientes consideraciones.

CONSIDERANDO

I.- El artículo 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, dispone que en cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar.

Asimismo, que el Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz, pero no voto.

De igual forma, dispone que los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Así como, que los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

Finalmente, que la clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la presente Ley y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello.

II.- El dispositivo legal 57 de la referida norma legal, establece las funciones que los Comités de Transparencia deben tener, las cuales se describen a continuación:

i). Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; ii). Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; iii). Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones; iv). Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información; v). Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia; vi). Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del sujeto obligado; vii). Recabar y enviar a la Comisión, de conformidad con los lineamientos que ésta expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual; viii). Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 126 de la presente Ley; y ix). Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

Con respecto a las siguientes cuestiones hacemos de su conocimiento lo siguientes:

¿Su partido ha realizado acciones de capacitación a su personal, a personas candidatas o para la ciudadanía en general, pronunciamientos públicos foros o webinars u otra acción de difusión en materia de derechos políticos y electorales de las personas de la diversidad sexual y de género o sobre la agenda de los derechos de las personas de la diversidad sexual y de género de manera general? Pedir fecha, contenido, informes de resultados, número de personas asistentes, link de la transmisión en línea en caso de que sí exista. (en los procesos electorales de 2021, 2023, 2024)

con el propósito de garantizar su derecho de acceso a la información, después de haber realizado una búsqueda de la información exhaustiva, con un amplio criterio, razonable y efectiva en los archivos y registros institucionales del Partido del Trabajo, le informamos a la persona peticionaria que en los Procesos Electorales Federal y Locales respectivos de los años 2021 a 2024, el Partido del Trabajo no ha impartido cursos de capacitación en materia de no discriminación a las personas candidatas que ha postulado a los diversos cargos de elección popular, sin embargo, ha sido a través de los materiales que ha elaborado el Instituto Nacional Electoral sobre "Capacitación en materia de igualdad de género y no discriminación" con la que comparte los conocimientos en materia de género, no discriminación y derechos humanos entre el personal de Rama Administrativa y del Servicio Profesional Electoral Nacional, toda vez que de conformidad con el artículo 15 Sextus fracción IV, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, hasta ahora la capacitación obligatoria es dirigida a integrantes del servicio público con el objetivo de combatir actitudes discriminatorias, y bajo dicho concepto, las personas candidatas no forman parte del servicio público, aunado a que el Partido del Trabajo no forma parte de la estructura de las dependencias o instituciones de la administración pública federal y con fundamento los artículos 108 Constitucional y 47, fracción XVIII; de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, las personas que participan activamente en las actividades de un Partido Político no son Servidores Públicos.

- ¿Su partido ha recibido quejas por discriminación por parte de personas candidatas de la diversidad sexual y de género? Si sí, cuantas, cuales, qué contexto, contenido, como se resolvieron.

después de una búsqueda exhaustiva, con un amplio criterio, razonable y efectiva en los archivos y registros correspondientes del Partido del Trabajo, que han realizado los Órganos Internos responsables de la información, se ha podido verificar que en el periodo que solicita en los Procesos Electorales Federal y Locales respectivos de los años 2021 a 2024, al interior del Partido del Trabajo no se presentaron denuncias, quejas o procedimientos por discriminación por cuestiones de orientación sexual, identidad o expresión de género ante los órganos internos, en contra de militantes de este partido político ante la Comisión Nacional de Atención a la Violencia Política contra las Mujeres ni ante la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias, órgano disciplinario interno del Partido del Trabajo, y tampoco se tiene conocimiento que se hayan interpuesto ante instancias judiciales; y por lo tanto, no tenemos información que ofrecer en los términos que la requiere.

Una vez que el Comité de Transparencia del Partido del Trabajo ha confirmado la inexistencia manifestada por las áreas internas competentes que han realizado la búsqueda de la información exhaustiva, con un amplio criterio, razonable y efectiva en los archivos y registros institucionales del Partido del Trabajo y se ha confirmado que aunque existen facultades para contar con lo requerido y que de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública LGTAIP y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública LFTAIP que establecen el



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el Partido del Trabajo se apegue a los términos del *Criterio 14/17* del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro **Inexistencia** [de la información] cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla:

Criterio 14/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que esta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

- ¿Su partido cuenta con un órgano de atención específico (comisión, secretaria, comité etc) a las poblaciones y a los temas de la diversidad sexual y de género a nivel nacional? ¿En las sedes estatales y locales de su partido? Pedir lista de esos organismos, quien los encabeza, quienes los conforman, sus CV, si reciben o no un sueldo, cuándo fueron conformados, desde cuándo las personas que encabezan están en el cargo, cuales son los criterios de selección y los procesos de nombramiento de esas personas al frente de esos órganos, si reciben presupuesto anual, de cuánto, lista de acciones y plan de trabajo y resultados de 2021 a 2024.

Le informamos a la persona peticionaria que los sujetos responsables otorgan acceso a la documentación que obra en sus archivos o la que de acuerdo con sus facultades, competencia y atribuciones están obligados a documentar, sin que con ello exista obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información o se deban generar documentos para dar cumplimiento o atención a las solicitudes de información, así como tampoco para la atención de solicitudes de acceso a datos personales o se deban generar documentos para dar cumplimiento o atención a las solicitudes de acceso a datos personales, y toda vez que no existe ninguna normatividad en la que se establezca que los Partidos Políticos deban generar o resguardar la información al nivel de detalle que se solicita, se proporciona la información con la que se cuenta; sirven de apoyo tanto el Criterio 01/21 como el Criterio 03/17 ambos del INAI:

Criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales: No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en él.

“¿Su partido cuenta con un órgano de atención específico (comisión, secretaria, comité etc) a las poblaciones y a los temas de la diversidad sexual y de género a nivel nacional? (...) “(sic) Al respecto, le hemos de informar que la estructura estatutaria del Partido del Trabajo establecida en el artículo 23, no establece un órgano interno para la atención y promoción de los derechos de las poblaciones de la diversidad sexual, pero sí de género, denominada Comisión Nacional de Atención a la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, órgano multidisciplinario y está integrado por cinco personas, en estricto cumplimiento al principio de paridad, quienes basan su actuación en la perspectiva de género e interseccionalidad y el estricto apego a los derechos humanos, cuyas atribuciones son:

- En las elecciones de 2021, 2023, 2024 ¿Su partido ha remunerado o ha entregado un presupuesto específico a personas candidatas que pertenecen a las poblaciones de la diversidad sexual y de género? ¿Cuánto? ¿Frecuencia? ¿A quiénes?

Por lo que respecta a los gastos individuales de quiénes encabezaron las candidaturas postuladas por el Partido del Trabajo tanto en Coalición como de manera individual, durante las campañas federales y locales 2021, 2022, 2023 y 2024 se realizó promoción genérica y se abrieron cuentas individuales para todas las personas candidatas debido a los requerimientos establecidos en el Reglamento de Fiscalización del INE, sin embargo, dichas cuentas no recibieron fondos para su operación y por lo tanto



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

no tuvieron movimientos, pues la propaganda genérica contenida en lonas o trípticos se elaboró en la imprenta del propio Partido del Trabajo y de los gastos que se realizaron fueron administrados desde oficinas nacionales para la compra de materias primas utilizadas, sin embargo, no se asignó un presupuesto específico a las personas candidatas que pertenecen a las poblaciones de la diversidad sexual y de género ni a ninguna otra.

En ese sentido, derivado de la revisión exhaustiva, con un amplio criterio, razonable y efectiva en los archivos y registros contables, estamos en condición de manifestar que en el marco de gastos de campaña de los ejercicios 2021, 2022, 2023 y 2024 no se cuenta con información solicitada respecto del financiamiento otorgado de manera individual.

Una vez que el Comité de Transparencia del Partido del Trabajo a nivel nacional ha confirmado la inexistencia manifestada por las áreas internas competentes que han realizado la búsqueda de la información exhaustiva, con un amplio criterio, razonable y efectiva en los archivos y registros institucionales del Partido del Trabajo y se ha confirmado que durante el periodo de enero a diciembre de 2023, aunque existen facultades para contar con lo requerido y que de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública LGTAIP y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública LFTAIP que establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos, el Partido del Trabajo se apega a los términos del Criterio 14/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro Inexistencia [de la información] cuestión de hecho, que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla:

Criterio 14/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

RESULTANDO

PRIMERO. - Se procedió a la votación de los integrantes del Comité de Transparencia quienes de forma unánime se pronuncian a favor de la determinación del sujeto obligado, por lo tanto, se **CONFIRMA** la inexistencia de parte de la información solicitada por el particular.

SEGUNDO. – Se instruye a la Unidad de Transparencia a que proporcione la respuesta al particular por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y al correo proporcionado por el particular.

Con lo anterior, se da por concluida la presente acta, firmando al calce por las personas que intervinieron, para los efectos legales a que haya lugar. Siendo las **10:00-diez horas del día y lugar** citados al inicio de la presente resolución.

Lic. José Alberto Benavides Castañeda
Representante Legal del Partido del Trabajo



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!



JUAN FABRICIO CAZARES HERNÁNDEZ

Presidente del Comité de Transparencia

Del Partido del Trabajo de Nuevo León

JUAN LUIS ARELLANO ESCAMILLA

Integrante del comité de Transparencia

Del Partido del Trabajo de Nuevo León